

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los **Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional** que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del Diputado Jorge Gómez Carranco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

El Estado reconoce a la familia como agrupación primaria, natural y fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las diferentes generaciones que la conforman.

El artículo 16, inciso 3, de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* dice que "*La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado*". Los derechos de la familia son el núcleo original de los derechos del hombre. La defensa de la familia y de la vida es como el fundamento y el punto más alto del proceso de humanización desde la abolición de la esclavitud y del

reconocimiento de la igualdad fundamental del hombre y de la mujer. Por ello la familia debe ser reconocida en su naturaleza de sujeto social.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *"...Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos"*.

Asimismo, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el Capítulo V, denominado "De la Familia", se establece, en su artículo 26, el Estado reconoce a la Familia como *una institución fundamental que constituye una unidad política y social que promueve la enseñanza y transmisión de los valores culturales, éticos y sociales necesarios para el desarrollo de las personas que la conforman. Se establece en el Estado la institución del patrimonio de familia o familiar. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales, y podrán ser transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios. Los Poderes Públicos garantizarán el desarrollo integral de la Familia, con sus derechos y obligaciones; atendiendo los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados, Convenciones y demás Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los ordenamientos secundarios.*

En este sentido, la familia es el núcleo de nuestra sociedad, como fundamento base de su interrelación de sus integrantes cotidianamente se enfrentan a diversos conflictos que requieren de una solución especializada, es por ello que los medios alternativos de solución de conflictos en materia familiar, como la mediación, representan un instrumento eficaz para atender sus problemáticas.

Hoy en día, podemos darnos cuenta del gran número de problemas que tienen que afrontar las familias: desempleo, separaciones, problemas de comunicación con los hijos o la pareja y violencia doméstica, entre otros.

La mediación como procedimiento facilita la comunicación entre las personas cuando presentan algún conflicto, para que de forma conjunta encuentren una solución al mismo. La mediación en materia familiar puede atender problemas como: pensiones alimenticias, convivencias y divorcio voluntario, entre otros. Es la solución para los problemas de relación y comunicación entre padres e hijos, entre abuelos y nietos, entre hermanos y entre todas aquellas personas unidas por parentesco o afinidad.

Sin embargo, para que los medios alternos de solución a conflictos en materia familiar sea un éxito, se requiere de un organismo especializado en la materia, por ello convencidos de la importancia y trascendencia familiar, consideramos pertinente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, sea el Organismo Público especializado en la solución de conflictos derivados de asuntos familiares.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla es el Organismo rector de la asistencia social y tiene como objetivos la promoción de la asistencia social la prestación de servicios en este campo, procurar la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y las disposiciones legales aplicables.

Tan sólo en dos mil doce, el Departamento Consultivo y Dictamen Normativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla tuvo conocimiento de 5,484 asesorías familiares, 1,754 en materia de pensión alimenticia, 1,278 con relación a guarda y custodia, 1,426 en materia de divorcio, 267 relativas a paternidad y 759 de visita y convivencia. Mientras en lo que va de este año, dos mil trece, ha tenido conocimiento de 3,377 asesorías familiares, 1,178 en materia de pensión alimenticia, 815 con relación a guarda y custodia, 942 en materia de divorcio, 83 relativas a paternidad y 359 de visita y convivencia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES
PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y
LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL**

PRIMERO.- Se **REFORMAN** las fracciones IV y V del artículo 836; y se **ADICIONA** la fracción VI al artículo 836 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 836.- ...

I a III.-...

IV.- Los Jueces Indígenas;

V.- Los Notarios del Estado; y

VI.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Se **REFORMA** la fracción XVIII del artículo 17; y se **ADICIONA** la fracción XIX al artículo 17 y el 18 Bis, todos de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTICULO 17.- ...

I a XVII.- ...

XVIII.- Crear y operar Centros de mediación destinados a la solución de conflictos derivados de cuestiones familiares; y

XIX.- Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 18 Bis.- Los procedimientos de medios alternativos de solución de conflictos derivado de cuestiones familiares, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
23 DE AGOSTO DE 2013

DIPUTADO JORGE GÓMEZ CARRANCO